



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
13 JUL 2020	
Recibido.....	1004
Exp. N°.....	39.304
	C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:
PROGRAMA DE OCUPACION LABORAL MÍNIMA**

ARTÍCULO 1º- Impleméntese en el ámbito de la Provincia de Santa Fe el Programa "Ocupación Laboral Mínima" cuyo objeto es la promoción de empleo y que se regirá por las siguientes normas.

ARTICULO 2º- Se considera al presente como un Programa transitorio y de excepción, con vigencia por dos años a partir de su promulgación.

ARTICULO 3º- A los fines de esta Ley, serán sujetos del contrato de trabajo que se celebre bajo las modalidades contempladas en este Programa, los siguientes: El Empleador entendiendo por tal a la persona humana o conjunto de ellas, o persona jurídica, que requiera los servicios de un trabajador. El Empleado: entendido como tal toda persona humana, con capacidad para celebrar contratos de trabajo que se obligue o preste servicios en las condiciones previstas en la presente Ley.

Se excluye expresamente de las relaciones laborales que se originaren bajo la presente modalidad a aquellas que se creasen en el ámbito de la Administración Pública, Provincial, Municipal y Comunal.

ARTÍCULO 4º- Establécese como límite a las prestaciones del trabajador una carga horaria no mayor a quince (15) horas semanales acordadas según las necesidades del empleador. Para el supuesto que se convenga trabajos por horas extras, hacer turnos o trabajar en periodos especiales (días festivos, turnos de noche o Domingo) se deberá contemplar en forma expresa en el instrumento contractual.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 5º- El término del contrato no podrá ser menor a dos (2) meses ni mayor a doce (12) meses con posibilidad de sólo una renovación por un período igual.

ARTICULO 6º- El empleador no podrá contratar bajo esta modalidad más de un diez por ciento (10 %) del total de sus empleados.

En los supuestos de empleadores con hasta diez (10) empleados podrán incorporar a su empresa y bajo esta modalidad dos trabajadores más.

ARTICULO 7º- El presente Programa no excluye la posibilidad de que el trabajador pueda desempeñar un trabajo en relación de dependencia o varios bajo esta modalidad de ocupación laboral mínima, siempre que los horarios y la prestación de los servicios así lo permita.

ARTICULO 8º- Las partes podrán acordar el monto por hora trabajada, el que no podrá ser inferior al Salario Mínimo Vital y Móvil en proporción a las mismas.

ARTICULO 9º- Dispónese que el empleador que contrate bajo este Programa será beneficiado con una ayuda económica gratuita para afrontar el 50% del monto total de las horas trabajadas por el contratado, la que será solventada por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (FFDP). El pago de los Aportes y demás Contribuciones sociales se ajustarán en relación a las horas trabajadas y serán soportados en la proporción de ley.

ARTICULO 10º- Este Programa reconoce el derecho a las vacaciones pagas una vez cumplidos los primeros seis (6) meses de trabajo, como así también el derecho a licencia por maternidad, enfermedad y Sueldo Anual Complementario.

ARTICULO 11º- El contrato de trabajo se debe formalizar de manera documentada por escrito consignándose el tiempo de trabajo determinado



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

para cada semana y para cada día y demás modalidades según el artículo precedente.

ARTÍCULO 12°- Designase como autoridad de aplicación el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia, el que deberá determinar el procedimiento a los fines de la implementación del presente Programa.

ARTICULO 13°- Para todos los aspectos no regulados en la presente y en lo que sea compatible con este Programa Transitorio y de Excepción, se aplicará la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias.

ARTICULO 14°- Comuníquese al Poder Ejecutivo y procédase a su reglamentación. -


Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Con la sanción del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, se estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a fin de evitar el contagio producto de la Pandemia declarada por la enfermedad del Coronavirus COVID 19, situación prorrogada sucesivamente por los Decretos (DNU) N° 325/20, N° 355/20 N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 07 de junio inclusive. Luego por DNU 520/20 se dispuso diferenciar las distintas áreas del país encontrándonos actualmente en nuestra Provincia con el distanciamiento social obligatorio.

Directa consecuencia de la situación planteada ha sido el freno de la estructura productiva, con pérdida de puestos de trabajo. Así los datos objetivos demuestran que la actividad económica tuvo una fuerte caída en su nivel durante el tercer mes del año en relación a marzo de 2019 donde la economía cayó un 11,5%, uno de los registros más bajos de las últimas décadas.

Sumado a ello por DNU 528/20 ha considerado "que la crisis económica en que se encontraba el país se vio agravada por el brote del nuevo Coronavirus que diera lugar a la declaración de la pandemia por COVID-19 y que el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional impone una protección específica al trabajo en sus diversas formas y en la coyuntura, deviene indispensable la preservación de los puestos de trabajo".

Según informe de la Bolsa de Comercio de Santa Fe en la elaboración del indicador "ICASFe" diseñado para monitorear mensualmente la evolución de la actividad económica de la Provincia,... "en Marzo de 2020 la actividad económica de la Provincia de Santa Fe se contrajo un 1.7% alcanzando 26 meses consecutivos de recesión. La variación acumulada en el primer trimestre del año, es de -3,4%" esperando "que la recesión se agudice todavía más debido a los efectos negativos del aislamiento en el plano económico. . . " Este contexto social y económico indica que la entrada a esta crisis ha sido abrupta y dada la escasísima producción la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

proyección para los próximos meses indica que la actividad continuará en descenso superando inclusive a las variaciones anuales de la crisis del período 2001-2002, escenario que impone la creación de condiciones que permitan la generación de nuevos puestos de trabajo.

El Proyecto surge como instrumento paliativo a la marcada caída del empleo, reconociéndose como forma de generar puestos de trabajo a fin de permitir la subsistencia de los sectores más castigados por la pandemia.

La ocupación laboral mínima, también llamada "minijob" nace en Alemania en el año 2003 para luego ser replicado en España y otros países europeos como forma de afrontar la desocupación. El carácter de transitorio y de excepción justifican las pautas normativas.

Para la elaboración del presente proyecto se ha considerado la necesidad y conveniencia de la norma según el momento de crisis que se atraviesa, resultando de utilidad y viable como herramienta que permita paliar las nefastas consecuencias de la pandemia.

Se reconocen como ventajas del sistema el facilitar el acceso al mercado laboral a jóvenes y a colectivos con poca cualificación profesional, ganar experiencia en el sector profesional al que el trabajador se dirige, la posibilidad de establecer contactos con empresas y empresarios, aumentando las posibilidades de ser contratado posteriormente con la consecuente reducción de la tasa de desempleo y una fuente de ingresos complementaria a colectivos como los estudiantes.

Es competencia, pero también compromiso de esta Legislatura, sancionar leyes que promuevan el trabajo, profesionalización y capacitación de los santafesinos y las santafesinas. Así surge del mismo preámbulo de nuestra constitución provincial, que declama que los representantes del pueblo sancionaron dicha constitución con el objeto de "estimular y dignificar el trabajo..."

También el artículo 20 del citado plexo normativo, que debe ser guía de todos aquellos que integramos el poder legislativo expresa que "La Provincia, en la esfera de sus poderes, protege el trabajo en todas sus formas y aplicaciones... asegura el goce de los derechos que la Constitución



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

y las leyes Nacionales reconocen al trabajador. Reglamenta las condiciones en que el trabajo se realiza, incluso la jornada legal de trabajo" (el resaltado me pertenece).-

Es por todos estos motivos fácticos y jurídicos, Señor Presidente que pedimos el acompañamiento de mis pares.

Analia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE